

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 23/11/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 073
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00846-00
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ, contra MARYURI CASTRO GUTIERREZ, para el cobro de obligaciones contenidas en letras de cambio, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se observa que se ha adosado copia de seis títulos valores, contentivos de obligaciones diversas, por lo que el demandante deberá adecuar su pretensión número 1, en el sentido de discriminar en forma separada el capital correspondiente a cada letra (título valor). Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso.

No se observa el cumplimiento de los señalado en el artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de 2023.

Deberá la parte actora aclarar la dirección de notificación física de la demandada.

Deberá adecuar la cuantía del proceso.

En consecuencia, la instancia;

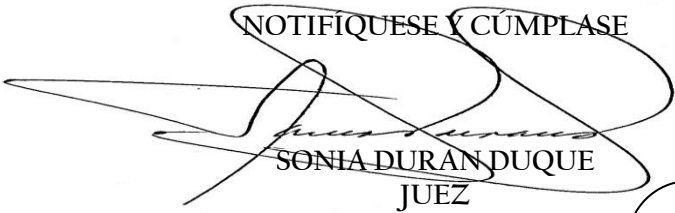
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, que promueve el señor JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.437.519, contra MARYURI CASTRO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.874, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- El demandante actúa en su propia causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENEERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

